



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 021 DE 2026



CONTRATO N°	021-2026
EL CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. “ ACUASES S.A. E.S.P.”
NIT.	900.275.140-8
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.077.087.726 DE TOCANCIPA
CONTRATISTA	COMBUSTIBLES HYR LTDA
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.078.103-0
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTINA DEL PILAR HERNANDEZ V.
IDENTIFICACIÓN	No. 51.869.926 de Bogotá
DIRECCIÓN	CL 121 N 7 30 OF 403 Bogota D.C.
TELÉFONO	3124488762
OBJETO	SUMINISTRAR COMBUSTIBLES A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.”
VALOR:	OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$85.500.000,00).
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.275.140 — 8, entidad domiciliada en Sesquilé, Cundinamarca, en la Calle 4 N° 7 - 49, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Círculo de Bogotá D.C., el 27 de marzo de 2009 bajo el No. 01285575 del libro IX; representada legalmente por su Gerente General en ejercicio, **ANDREA LORENA PEÑA OLAYA**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.087.726 de Tocancipá (Cund.), nombrado mediante acta No. 020 de fecha 20 de agosto de 2025 por la Junta Directiva de ACUASES S.A. E.S.P., facultado legalmente para contratar, según el régimen estatutario, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **COMBUSTIBLES HYR LTDA** identificado con NIT NIT 900.078.103-0 representada legalmente por **CRISTINA DEL PILAR HERNANDEZ V**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.869.926 de Bogotá, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, conforme al manual de contratación adoptado mediante resolución 142 del 29 de diciembre de 2017, Artículo 2, Numeral 1.2 que consagra la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON DOS OFERTAS por tratarse de una cuantía a contratar entre 31 y hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el



cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO. SUMINISTRAR COMBUSTIBLES A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.” SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** 1. Suministrar combustible, atendiendo criterios de calidad, oportunidad y precio justo.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/UNITARIO	V/COSTO DIRECTA	V/ COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO
1	BIODIESEL	GALON	1	\$11.276	\$11.276	\$12.291
2	GASOLINA PLUS	GALON	1	\$16.491	\$16.491	\$17.975
3	UREA	LITRO	1	\$3.999	\$3.999	\$4.359

Parágrafo: el contratista deberá tener en cuenta el precio oficial fijado por el Ministerio de Minas y Energía, en los casos en que opere el régimen de libertad vigilada. Nota: el total unitario de los combustibles en su ítem de unitario será reajustado en un mayor o menor valor, de acuerdo a lo autorizado por el Ministerio de Minas y Energía según las resoluciones expedidas. 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga LA EMPRESA o sus delegados con la mayor prontitud. 3. Realizar los pagos oportunos al Sistema Integral de Seguridad Social. 4. Atender a los requerimientos que se generen en desarrollo del objeto contractual del presente contrato de manera oportuna en el sentido de suministrar combustibles a los vehículos que prestan el servicio de recolección de residuos sólidos y demás destinados a la operación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. 5. El suministro de combustible será de acuerdo con los precios establecidos en la propuesta inicial presentada, sin embargo, en el evento en que algún precio varíe de acuerdo con la normativa vigente tal situación deberá acordarse entre las partes, y el CONTRATISTA, estará en la obligación de informar por escrito a LA EMPRESA. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **TERCERA – NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de suministro y EL CONTRATISTA prestará el suministro de combustibles con plena asunción de los riesgos inherentes a su trabajo, con absoluta independencia Técnica, directiva, laboral y financiera de LA EMPRESA, En consecuencia, no existe ni se crea relación laboral alguna con el CONTRATISTA. El presente contrato se rige por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa. **CUARTA –OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: 1) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato por intermedio de la Gerencia. 2) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos. 3) Proporcionar los elementos y medios indispensables a EL Contratista para que realice su adecuada gestión. 4) Permitir a EL CONTRATISTA la revisión de todos los documentos necesarios en ocasión a la gestión jurídica. 5) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 6) Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar

la condición del contrato. **QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE**

PAGO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$85.500.000,00)**. La EMPRESA pagará al CONTRATISTA mediante Pagos parciales previa entrega del objeto contratado, presentación de la factura electrónica correspondiente, Certificación de cumplimiento emitido por el Supervisor del Contrato y Certificación de pago de parafiscales y seguridad social. **SEXTA –**

DURACIÓN: El término de duración de este contrato es **hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, lo anterior, LA EMPRESA, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando a su juicio EL CONTRATISTA, no haya cumplido con la gestión encomendada en los términos previstos en el objeto del presente contrato, sin que por este motivo haya lugar a indemnización alguna.

SÉPTIMA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien, a su vez, podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **OCTAVA – PENAL**

PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan pactar a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una Suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la presente cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a EL

CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

LA EMPRESA ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato por intermedio del Gerente o quien haga sus veces. Serán funciones y atribuciones principales del SUPERVISOR las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. 3) Velar por el pago oportuno a EL CONTRATISTA de los valores acordados. 4) Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. 5) Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. 6) Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato, debe ser por escrito. **DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se

podrá dar por terminado, antes del plazo señalado en la Cláusula Sexta, además de las causales legales, por las siguientes: 1) Por incumplimiento de las obligaciones legales o Contractuales de las partes. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación LA EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de ejecución del mismo. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se

compromete a constituir a favor de LA EMPRESA una garantía única, expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida discriminada en los siguientes ítems: **1) Cumplimiento:** Por un montón equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **2) Calidad del servicio:** por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato,

con una vigencia igual al plazo del mismo; 3) Pago de salarios, prestaciones

sociales e indemnizaciones laborales: por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y 3 años más; **DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución o la Ley. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de los deudores morosos de la misma Entidad. **DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA que no sean resueltas en un término no mayor de cinco (5) días calendario por no poder llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a LA EMPRESA en solicitud de mediación y/o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se actuará al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, así como a la amigable composición, conciliación o transacción. En el evento de no lograrse acuerdo, o si éste fuera parcial, las diferencias serán resueltas por los Jueces Colombianos competentes. **DECIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberán cumplirse con los siguientes trámites: 1) Perfeccionamiento. 2) Expedición del registro presupuestal. 3) Suscripción del Acta de Inicio. **DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del mismo CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, relacionada con los servicios contratados, de los productos entregados por la ejecución del objeto del presente contrato, de las actividades u operaciones que desarrollará EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA. **DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIONES.** Toda modificación a los términos de este contrato, deberán constar por escrito mediante OTROSI. **DÉCIMA NOVENA – IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La empresa pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de ACUASES S.A. E.S.P. Para la vigencia 2026 amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2026000030 de fecha de 16 de enero de 2026, Rubros 2.4.5.01.02.05.23 denominado “otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) artículos para la protección” **VIGESIMA – DOMICILIO .** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé , Cundinamarca . Sin embargo, las partes declaran que recibirán cualquier tipo de notificación relacionada con el presente contrato, así: LA EMPRESA la Calle 4 N° 7-49 del Municipio de Sesquilé, Cundinamarca. Sin embargo, Correo electrónico gerencia@acuases.gov.co, contactenos@acuases.gov.co Telefono 3208008107, y EL CONTRATISTA en KILOMETRO 39 - 40 VIA BOGOTA-TUNJA VEREDA BOITA. SESQUILÉ, Correo electrónico yolima.rojas@dihego.com.co Celular 3124488762. Para que conste y



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 021 DE 2026



en señal de aceptación de lo aquí estipulado se firma por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Municipio de Sesquilé a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
Gerente – Acuases S.A. E.S.P.
C.C. 1.077.087.726 de Tocancipá

COMBUSTIBLES HYR LTDA
CRISTINA DEL PILAR HERNANDEZ V
Representante Legal
C.C. 51.869.926 de Bogotá

